

///ma, 25 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Atento la presentación de Habeas Corpus efectuada por el interno B.E.C., D.4. , actualmente alojado en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados C.B.E. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° V. y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Defensa del interno presenta acción de Habeas Corpus, informando que mediante comunicación telefónica, el interno y su familia manifiestan que: se encuentra "engomado", en malas condiciones de alojamiento, todo el día encerrado, que no le han dado respuesta por el turno con traumatología y solicitando la defensa que se le restablezcan las condiciones normales de alojamiento, medicación para el dolor e información respecto al trámite de turnos médicos.

Que se requirió al Director del Complejo Penal N° 1, remita un informe circunstanciado en relación a los dichos del interno.

Que en ese contexto, el Complejo Penal N° 1 remite Oficio 424 "DSI", suscripto por la Oficial Gomez Gimena, del cual surge que el interno se encontraba alojado en celda 25 bajo régimen cerrado, en razón de que los demás internos que convivían no restaban conformidad para la apertura de dicha celda. Que en fecha 22/05/2026 se entrevistó al interno quien manifestó su deseo de ser alojado en la celda 26 ya que cuenta con régimen de apertura normal, labrándose Acta de rigor previo a su reubicación junto a sus pertenencias.

Que el Penal remite además Oficio 107 "AM" del Área Médica, del cual surge que el interno recibe analgésicos y que se solicitó turno en el nosocomio local para el área de traumatología, encontrándose a la espera del mismo.

Que los motivos explicitados para la habilitación de la excepcional vía intentada han devenido en abstracto, toda vez que el interno ha sido reubicado, prestando conformidad con el lugar asignado y no se advierte un agravamiento de las condiciones de detención, toda vez que las autoridades médicas han gestionado la atención médica requerida ante el Hospital de Viedma.-

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación

penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar abstracta la acción de Habeas Corpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno B.E.C.. D.4., en virtud de los fundamentos expuestos.-

**Segundo:** Registrar y notificar.-